

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00048-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA COAGROSUR  
Demandados: CESAR ANDRES RAMOS ROJAS Y YERSON DIAZ MANOSALBA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, COOPERATIVA COAGROSUR, por medio de apoderado judicial DR, ARLEY ROJAS GALLEGO en contra CESAR ANDRES RAMOS ROJAS Y YERSON DIAZ MANOSALBA, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 1837660 por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA COAGROSUR en contra de CESAR ANDRES RAMOS ROJAS Y YERSON DIAZ MANOSALBA, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ N° 1837660, correspondientes al capital insoluto, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.232.236), Moneda Corriente.
- Por la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 60.378), por conceptos de intereses de plazo y/o corrientes, liquidados al 19,37% efectiva anual.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 08 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación.

**SEGUNDO.** - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica a la doctora, ARLEY ROJAS GALLEGO, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.-** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>015</i>	
Hoy <i>10/02/23</i>	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** seguido por: **COOPERATIVA COAGROSUR** contra: **CESAR ANDRES RAMOS ROJAS Y YERSON DIAZ MANOSALBA**  
**RAD: 204004089001-2023-00048-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de los salarios de los demandados, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

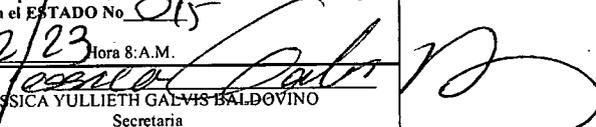
**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del 50% del salario de los señores **CESAR ANDRES RAMOS ROJAS MUÑOZ** con cedula de ciudadanía No 1.064.122.523 y **YERSON DIAZ MANOSALBA** con cedula de ciudadanía No 1.064.114,127, como empleados de la empresa **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA NIT. 802006730.**

**SEGUNDO:** Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 015	
Hoy 10/02/23	Hora 8: A.M.
	
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	